



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 166 -2015-SERFOR-DE**

Lima, 04 DIC. 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 198-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 30 de noviembre del 2015, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 347-2015-SERFOR-OGAJ, de fecha 02 de diciembre del 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante Ley, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en adelante SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, de acuerdo al artículo 71 de la Ley, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre en adelante ARFFS entrega autorizaciones para colecta de especies ornamentales. En el caso de la extracción de especies ornamentales consideradas en los apéndices de la CITES, esta autorización la emite el SERFOR y es únicamente para la implementación y ampliación del plantel genético o reproductor de centros de propagación, como viveros y laboratorios de cultivo in vitro, debidamente registrados;

Que, de acuerdo al artículo 90 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en adelante Reglamento, se considera como centros de propagación los viveros para especies ornamentales y los laboratorios de cultivo in vitro, debiendo la ARFFS autorizar el establecimiento de los centros de propagación por un plazo de cinco años de vigencia y para su obtención se requiere una solicitud y el formato de información básica, según lineamientos aprobados por el SERFOR. Asimismo, dicho artículo establece que el procedimiento de renovación es de aprobación automática y que para la renovación el usuario debe presentar la respectiva solicitud antes del vencimiento, siendo este procedimiento de aprobación automática y gratuita.

Que, de acuerdo al artículo 91 del Reglamento, la información del plantel genético es remitida por la ARFFS al SERFOR, para su incorporación en el Registro Nacional de Centros de Propagación, debiendo el titular informar sobre la propagación de especímenes de las especies ornamentales a la ARFFS, para su posterior remisión al SERFOR, a fin que se incorpore en el mencionado registro;



Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los centros de propagación que no se encuentre autorizados y/o posean plantel genético no otorgado por la autoridad, podrán solicitar su inscripción en el Registro en un plazo máximo de noventa días calendario contado desde la vigencia del Reglamento;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo antes señalado, es necesario aprobar los lineamientos para autorizar el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre, el cual debe contener el formato de solicitud y el formato de información básica para la solicitud de autorización para el aprovechamiento de especies ornamentales de flora silvestre, así como los formatos para el registro de la información y el formato de registro de autorizaciones de Centros de Propagación;

Con el visado de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para autorizar el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con su Anexo en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Fabiola Muñoz Dodero
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para autorizar el
establecimiento de centros de propagación de
especies ornamentales de flora silvestre"

SERFOR
Servicio Nacional
de Forestal y
Fauna Silvestre

Página:
1 de 20

Lineamientos para autorizar el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre



	Página
I OBJETIVO	3
II FINALIDAD	3
III BASE LEGAL	3
IV ALCANCE	3
V GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos	4
5.3 Consideraciones generales	4
VI LINEAMIENTOS	5
6.1 De la autorización de establecimiento	5
6.2 De la vigencia	5
6.3 Requisitos para el otorgamiento de la autorización de establecimiento	5
6.4 Consideraciones para los requisitos	5
6.5 De las obligaciones derivadas del establecimiento de centros de propagación	5
VII ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA	6
7.1 Del inicio del procedimiento para autorizar el establecimiento del centro de propagación	6
7.2 De la evaluación de las condiciones y requisitos	6
7.3 Del otorgamiento de la autorización de establecimiento del centro de propagación	7
7.4 De la renovación de autorización del centro de propagación	7
7.5 De las causales de extinción	7
7.6 De la comunicación de cese de actividades	8
7.7 De la codificación del plantel genético	8
7.8 Del registro y base de datos	8
7.9 Monitoreo y verificación posterior de la información	8
VIII DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	9
De los recursos administrativos	9
IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	9
De la adecuación de los centros de propagación	9
De la formalización de los centros de propagación no autorizados y del plantel genético no registrado	9
X ANEXOS	10-20



I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos específicos para autorizar el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre.

II. FINALIDAD

Promover la incorporación de viveros y laboratorios de cultivo in vitro de especies ornamentales de flora silvestre que permita la propagación de estas fuera del medio natural permitiendo disminuir las actividades extractivas sobre dichas especies.

III. BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Decreto Ley N° 21080, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Ley N° 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, que aprueba la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29158, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29763, que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 030-2005-AG, que aprueba el Reglamento para la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el Perú, modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM.
- Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.

IV. ALCANCE

Los lineamientos son de aplicación en todo el territorio nacional y orientan a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y toda persona que tenga interés en establecer o sea titular de centros de propagación (viveros ornamentales y laboratorios de cultivo in vitro) de especies ornamentales de flora silvestre.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

- a. **Centro de propagación.** - Instalación donde se realiza la propagación de especímenes mediante técnicas de propagación vegetativa o de cultivo in vitro.



- b. **Especies ornamentales de flora silvestre.**- Son aquellas especies que se utilizan con un objetivo decorativo, es decir, plantas que se recolectan en estado silvestre con una finalidad estética gracias a sus atributos de belleza.
- c. **Laboratorio de cultivo in vitro.**- Lugar con infraestructura e instalaciones especializadas de condiciones estériles donde se practica la técnica de propagación de cultivo in vitro.
- d. **Medio controlado.**- Conjunto de ambientes creados y manipulados por el hombre con la finalidad de mantener, bajo condiciones adecuadas, ejemplares vivos de una determinada especie.
- e. **Plantel genético.**- Conjunto de especímenes de flora o fauna silvestre extraídos del medio natural o de la reproducción ex situ, utilizados para su diseminación o reproducción, respectivamente, en medios controlados.
- f. **Vivero.**- Lugar con infraestructura e instalaciones especializadas, destinadas a la producción de plántones de especies forestales u ornamentales.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican los siguientes acrónimos:

- ARFFS : Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre¹
- CE : Carné de extranjería
- CITES : Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre
- DNI : Documento Nacional de Identidad
- DGIOFFS: Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre
- RUC : Registro Único del Contribuyente
- SERFOR: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
- SNIFFS : Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Entidades involucradas en la autorización del establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre

- a. La ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, autoriza el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre.
- b. El SERFOR recibe y registra información sobre las autorizaciones de establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre otorgadas en el Registro Nacional de Centros de Propagación, así como la información sobre el plantel genético y su propagación.

5.3.2 Mecanismo para la autorización de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre

- a. El procedimiento para autorizar el establecimiento de centros de propagación es simplificado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos con verificación posterior.
- b. La codificación del número de autorización se aplica de acuerdo a la metodología prevista en el Anexo N° 01.

5.3.3 Centros de propagación

Son considerados centros de propagación:

- a. Viveros para especies ornamentales

¹ De acuerdo a la décimo séptima disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el SERFOR ejerce las funciones de la autoridad regional a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre hasta que culmine la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre a los gobiernos regionales.

- b. Laboratorios de cultivo in vitro

5.3.4 Finalidad de los centros de propagación

Los centros de propagación se establecen con fines comerciales, exhibición, educación e investigación.

5.3.5 Especies permitidas a propagar

Todas las especies de las familias bromeliácea, cactácea, orchidaceae y otras especies ornamentales de flora silvestre.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 De la autorización de establecimiento

Es un acto administrativo, diferente al título habilitante, mediante el cual la autoridad respectiva habilita al usuario establecer un centro de propagación que considere las condiciones de infraestructura y capacidades necesarias para reproducir especies ornamentales de flora silvestre.

6.2 De la vigencia

La autorización de centro de propagación tiene una vigencia de cinco años renovables por un mismo plazo.

6.3 Requisitos para el otorgamiento de la autorización de establecimiento

Para la obtención de la autorización de establecimiento del centro de propagación el solicitante debe presentar lo siguiente:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, para autorización del establecimiento del centro de propagación (vivero y/o laboratorio de cultivo in vitro) de especies ornamentales de flora silvestre, según formato. (Anexo N° 02).
- Formato de información básica (Anexo N° 03).
- Certificado de antecedentes penales vigente.

6.4 Consideración para los requisitos

Para el caso del requisito establecido en el literal c) del numeral 6.3, el solicitante puede presentar copia legalizada por notario público o copia autenticada por el fedatario de la ARFFS.

6.5 De las obligaciones derivadas del establecimiento de centros de propagación

6.5.1 Los centros de propagación solo pueden poseer plantel genético según las modalidades previstas en el artículo 91 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

6.5.2 Los titulares de los centros de propagación deben informar a la ARFFS, cada vez que ingresen a sus instalaciones especímenes como plantel genético, utilizando para ello el formato del Anexo N° 04. Asimismo, anualmente o antes de una exportación, deben informar sobre los especímenes provenientes de la propagación del plantel genético, utilizando para dicho caso el formato del Anexo 05.

6.5.3 Los titulares de los centros de propagación deben actualizar la información sobre el plantel genético en los siguientes supuestos, utilizando para ello el formato del Anexo N° 04:



- a. Cuando se haya realizado la identificación de los especímenes que en su momento fueron registrados como plantel genético sin contar con la información completa.
- b. Cuando la información sobre el titular del centro de propagación haya cambiado.

6.5.4 Los titulares de los centros de propagación cuando adquieran especímenes (plantel genético) provenientes de la culminación de procedimientos administrativos sancionadores o procedan de otros centros de propagación que los mantuvieran en custodia temporal, deben pagar el derecho de aprovechamiento correspondiente.

6.5.5 Los especímenes obtenidos de la propagación del plantel genético no están sujetos al pago por derecho de aprovechamiento.

6.5.6 Los especímenes declarados como plantel genético no otorgan el derecho de propiedad sobre el recurso.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Del inicio del procedimiento para autorizar el establecimiento del centro de propagación

La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- a. Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que los formatos se encuentren debidamente firmados.
- b. Verificar que se cumpla con presentar los requisitos exigidos en la normatividad vigente y recogidos en el numeral 6.3, siguiendo para ello el procedimiento previsto en el artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

- En caso no se adjunten todos los requisitos, por única vez se otorgará un plazo de dos días hábiles, para que el solicitante subsane las omisiones que pudieran haberse presentado. Esta observación debe anotarse en la solicitud y en el cargo correspondiente, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición.
- En caso no se cumpla con subsanar las omisiones en el plazo otorgado, se considerará como no presentada dicha solicitud y la devuelve con sus documentos adjuntos cuando el interesado se apersona a reclamarlas.
- Cuando la solicitud contenga todos los requisitos o se haya subsanado la presentación de los mismos, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de autorización del establecimiento de centros de propagación, dentro del mismo día de su presentación o subsanación.

7.2 De la evaluación de las condiciones y requisitos

La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- a. Evaluar que el solicitante, tomando en cuenta la información contenida en el certificado de antecedentes penales y los registros de información disponibles al interior del Estado, cumpla con las siguientes condiciones mínimas establecidas en el Reglamento para la Gestión Forestal²:
 - No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
 - No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.

² Artículo 41° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.



- No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran³.
 - No estar impedido para contratar con el Estado⁴.
- b. Evaluar que la información contenida en los requisitos sea consistente y corresponda según sea el caso a un vivero o laboratorio de cultivo in vitro.
- c. Otorgar un plazo de hasta diez días hábiles, cuando de la evaluación se advierta la omisión de alguno de los requisitos, a efectos que el administrado subsane dichas observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 132 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declararse el abandono.

7.3 Del otorgamiento de la autorización de establecimiento del centro de propagación

La instancia competente de la ARFFS, una vez cumplidos los requisitos y las condiciones mínimas, autoriza el establecimiento del centro de propagación emitiendo la Resolución respectiva, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Fecha de solicitud, debiendo corresponder a la presentación.
- b. Número de autorización, conforme a la metodología consignada en el Anexo N° 01.
- c. Datos del centro de propagación, considerando la razón social, RUC, teléfono, domicilio y ubicación del centro.
- d. Datos del representante legal, de ser el caso, considerando los nombres y apellidos completos y DNI.
- e. Fecha de emisión y vencimiento de la autorización.
- f. Tipo de centro de propagación.
- g. Tipo de flora a propagar

7.4 De la renovación de autorización del centro de propagación

Para la renovación de autorización de establecimiento del centro de propagación, se requiere que:

- a. El solicitante cumpla con presentar la solicitud de acuerdo al formato indicado en el Anexo N° 02, treinta días antes y hasta el mismo día de su vencimiento, caso contrario debe presentar una nueva solicitud de autorización.
- b. La ARFFS, proceda conforme a lo indicado en el literal a del numeral 7.1, y coloque el sello correspondiente y legible de recepción, en la solicitud de renovación presentada, para que proceda la renovación automática.

7.5 De las causas de extinción

El acto administrativo de autorización de centros de propagación, se extingue, según corresponda por las siguientes causales señaladas en el Reglamento para la Gestión Forestal⁵:

- a. Aceptación de renuncia escrita
- b. Revocación ⁶
- c. Declaración de nulidad ⁷
- d. Incapacidad sobreviniente absoluta ⁸
- e. Extinción de la persona jurídica
- f. Fallecimiento de la persona natural

⁴ Consultar el Registro de Inhabilitados disponible en el Portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

⁵ Artículo 45° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

⁶ Artículo 203 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

⁷ Capítulo II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

⁸ Título V del Código Civil

7.6 De la comunicación de cese de actividades

El titular del centro de propagación, mediante comunicación simple, debe informar a la ARFFS el cese de actividades, indicando el destino de los especímenes de plantel genético a otros centros de propagación autorizados adjuntando los documentos de recepción pertinentes. La ARFFS debe comunicar tal situación al SERFOR para la actualización respectiva del Registro.

7.7 De la codificación del plantel genético

Los especímenes de plantel genético deben tener una codificación establecida por cada centro, asimismo los especímenes provenientes de la propagación. Dicha codificación debe ser verificada por la ARFFS o el SERFOR según sea el caso, en las inspecciones oculares.

7.8 Del registro y base de datos

- a. La ARFFS tiene la obligación de:
 - Registrar, bajo responsabilidad, la información derivada de la autorización de establecimiento del centro de propagación en el aplicativo correspondiente del SNIFFS.
 - Registrar la información en una base de datos de manera manual o digital, de acuerdo al formato del Anexo N° 05, incluyendo la digitalización de los documentos presentados, en tanto entre en funcionamiento el SNIFFS.
 - Remitir la información registrada y digitalizada a la DGIOFFS del SERFOR, en el plazo máximo de cinco días hábiles luego del registro en su base de datos y entregada la autorización o recibida la información sobre el plantel genético o su propagación, para su debida incorporación en el Registro Nacional de Centros de Propagación.
- b. La DGIOFFS, ingresa la información del centro de propagación, su plantel genético y su propagación en el Registro Nacional de Centros de Propagación.

7.9 Monitoreo y verificación posterior de la información

7.9.1 De la fiscalización posterior de la información declarada para la autorización de establecimiento del centro de propagación

La ARFFS competente, en el marco de la Ley N° 27444 y a través de inspecciones oculares, así como los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la información declarada en los formatos de solicitud de establecimiento, renovación y plantel genético, en este último caso de tratarse de especies CITES debe coordinar con el SERFOR.

Para dicho efecto, realiza las siguientes actividades:

- a. Evaluar el contenido de la información presentada.
- b. Realizar la inspección ocular.
- c. Georeferencia la ubicación del centro⁹.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada es contraria a la normatividad vigente, o cuando no se haya cumplido con los requisitos, documentación o trámites esenciales para la autorización, o cuando se haya comprobado falsedad o fraude en dicha información, se eleva el expediente que contenga la evaluación respectiva, al superior jerárquico con la finalidad de que se declare la nulidad de la autorización en mérito a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta debe ser comunicada al Ministerio Público, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 de la citada Ley.

En cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, durante el procedimiento de nulidad se notifica al administrado requiriéndole presentar, en un plazo máximo de cinco días

⁹ Considerar coordenadas UTM en Datum WGS 84.

hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, la información o documentación que permita respaldar la declaración que dio origen a la autorización.

Cuando la resolución que declara la nulidad de la autorización se encuentre firme, se notifica su contenido al SERFOR, a efectos de que este último, proceda a darlo de baja del Registro Nacional de Centros de Propagación.

7.9.2 De las sanciones administrativas relacionadas con el proceso de autorización y renovación para el establecimiento del centro de propagación.

Sin perjuicio de la nulidad antes mencionada, la ARFFS inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el titular del centro de propagación, en virtud de lo dispuesto en el literal j) del artículo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Asimismo, se inicia procedimiento administrativo sancionador, en caso el centro de propagación siga funcionando sin haber renovado la autorización de establecimiento, en virtud a lo dispuesto en el literal f) del artículo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- De los recursos administrativos

Los titulares de centros de propagación; en virtud de los actos administrativos que resuelven los procedimientos seguidos en el literal c) del numeral 7.2. y los numerales 7.9.1 y 7.9.2; tienen derecho a presentar recursos administrativos¹⁰ contra las resoluciones administrativas emitidas en primera instancia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 108°, 206° y 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la adecuación de los centros de propagación

Las personas naturales o jurídicas que hayan iniciado el trámite de autorización de establecimiento de centros de propagación, se adecúan en un plazo de treinta días calendarios presentando los formatos de los Anexos N° 02 y 03, además de los requisitos contemplados en el presente documento.

Los titulares de los centros de propagación que hayan sido autorizados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se adecúan al término de la vigencia de su respectiva autorización, considerando para ello las nuevas disposiciones establecidas en el presente documento.

SEGUNDA.- De la formalización de los centros de propagación no autorizados y del plantel genético no registrado

Los centros de propagación que no se encuentren autorizados y posean plantel genético no otorgado por la autoridad, pueden solicitar su autorización y registro del plantel genético hasta el 31 de Diciembre del 2015, de acuerdo a lo establecido en la cuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, adjuntando para ello los formatos de los Anexos N° 02, 03 y 04. Los centros de propagación que a la entrada en vigencia de los presentes lineamientos hayan presentado su solicitud de adecuación y que la misma no contenga la información indicada en los Anexos N° 02, 03 y 04, debe complementar dicha solicitud a iniciativa de parte o a solicitud de la ARFFS.

La formalización del centro de propagación y el registro del plantel reproductor obliga al titular a realizar el pago del derecho de aprovechamiento por dicho plantel, el mismo que se efectúa luego de emitida la correspondiente autorización. Asimismo, obliga a cumplir las disposiciones establecidas en el presente documento.

¹⁰ Recurso de reconsideración y recursos de apelación



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

“Lineamientos para autorizar el
establecimiento de centros de propagación de
especies ornamentales de flora silvestre”

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Flora
Silvestre

Página:
10 de 20

X. ANEXOS

Anexo N° 01: Metodología para codificación de la autorización de centro de propagación.

Anexo N° 02: Formato – Solicitud autorización / renovación.

Anexo N° 03: Formato – Información Básica.

Anexo N° 04: Formato – Información de Plantel Genético.

Anexo N° 05: Formato – Información de los Especímenes Propagados.

Anexo N° 06: Formato – Registro de Autorizaciones de Centros de Propagación.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para autorizar el
establecimiento de centros de propagación de
especies ornamentales de flora silvestre"

SERFOR

Página:
11 de 20

**ANEXO N° 01
METODOLOGÍA PARA REALIZAR LA CODIFICACIÓN DE AUTORIZACIONES DE CENTROS DE
PROPAGACIÓN**

CP-V-01-001

CP - V

20

001

TIPO DE CENTRO	CODIGO DE DEPARTAMENTO	CORRELATIVO EN FUNCION AL DEPARTAMENTO
----------------	------------------------	--

CP-V Viveros
CP-L Laboratorio

- 01 Amazonas
- 02 Áncash
- 03 Apurímac
- 04 Arequipa
- 05 Ayacucho
- 06 Cajamarca
- 07 Callao
- 08 Cusco
- 09 Huancavelica
- 10 Huánuco
- 11 Ica
- 12 Junín
- 13 La Libertad
- 14 Lambayeque
- 15 Lima
- 16 Loreto
- 17 Madre de Dios
- 18 Moquegua
- 19 Pasco
- 20 Piura
- 21 Puno
- 22 San Martín
- 23 Tacna
- 24 Tumbes
- 25 Ucayali



ANEXO N° 02
FORMATO DE SOLICITUD

Fecha

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

Señores

AUTORIDAD REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE _____

YO,				
Nombres y Apellidos:				N° DNI:
Domicilio Legal:	Distrito:	Provincia:	Departamento:	Referencia:
Teléfono:		Correo electrónico:		
En caso sea persona jurídica:				
Razón Social:	N° RUC:	N° Partida Registral:		
REPRESENTANTE LEGAL (En caso se delegue o persona jurídica)				
N° DNI:	Nombres y Apellidos:		Teléfono:	

SOLICITO: (Marcar con "x" en los espacios que corresponda)

Autorización para el establecimiento Renovación de autorización

Del centro de propagación tipo:
Vivero Ornamental Laboratorio de cultivo in vitro

PARA LA CUAL ADJUNTO Y/O DECLARO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: (Marcar con "x" en los espacios que corresponda, y complementar la información requerida)

En caso de Autorización: En caso Autorización Renovación

Formato de Información Básica N° y fecha de la Resolución que
Certificado de antecedentes penales vigente¹¹ aprueba la Autorización
Fecha de la última vigencia

VERIFICACION POSTERIOR DE LA INFORMACION

Sobre la información presentada, autorizo a la AUTORIDAD REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE para que efectúe las verificaciones y evaluaciones que considere necesarias, comprometiéndome a comunicar oportunamente cualquier cambio o variación de la misma.

Declaro tener conocimiento de que la información que proporciono tiene el carácter de declaración jurada y la documentación presentada está sujeta a verificación posterior y en caso de haber proporcionado información y documentos, formatos y/o declaraciones que no corresponda a la verdad, se me podrán aplicar las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.

NOTIFICACIONES

Finalmente, de conformidad con el numeral 20.1.2 del artículo 20 de la Ley N° 27444, solicito de manera expresa que se me o se nos notifique mediante el/los siguiente(s) medio(s):

- Correo electrónico: _____ (Indicar correo electrónico)
 Telefax: _____ (Indicar número de telefax)
 Otro medio (especificar): _____ (Pueda identificar recepción)

Por lo expuesto, agradeceré a usted acceder a lo solicitado.

Firma:

Nombres:
DNI N°/RUC N°:

¹¹ Copia legalizada o autenticada por la ARFFS.

ANEXO N° 03

FORMATO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE
PROPAGACIÓN DE ESPECIES ORNAMENTALES DE FLORA SILVESTRE

1. Información General

Datos del titular o representante legal	
• Nombres y Apellidos	
• DNI / CE	
• Domicilio Legal	
• Distrito	
• Provincia	
• Departamento	
• Teléfono	
• Correo electrónico	
Datos de la empresa	
• Razón Social	
• Dirección	
• Distrito	
• Provincia	
• Departamento	
• N° de Inscripción en Registros Públicos	
• N° de RUC	
• Teléfono	
• Correo electrónico	



2. Ubicación:

Tipo de Centro ¹²	
• Nombre del centro	
• Dirección	
• Distrito	
• Provincia	
• Departamento	
• Referencia	



3. Área, infraestructura, equipos y materiales a utilizarse en la propagación

3.1 Área

Área Total :

Área Vivero :

Área Laboratorio de cultivo in vitro:

3.2 Propiedad o condición del terreno donde se establece la instalación:

Propio :

Alquilado :

Otro (indicar) :

3.3 Infraestructura (Marcar con "x" en los espacios que corresponda)

Vivero	<input type="checkbox"/>		Laboratorio	<input type="checkbox"/>	
• Mesas	<input type="checkbox"/>	(Indicar tipo material: Ej. madera)	• Pared	<input type="checkbox"/>	(Indicar tipo material: Ej. noble)
• Columnas	<input type="checkbox"/>	(Indicar tipo material: Ej. Postes madera)	• Pisos	<input type="checkbox"/>	(Indicar tipo material: Ej. noble)
• Techos	<input type="checkbox"/>	(Indicar tipo material: Ej. Madera, malla)			

¹² De conformidad con el art. 90 de del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, son centros de propagación los viveros para especies ornamentales y laboratorios de cultivo in vitro

Vivero	<input type="checkbox"/>	Laboratorio	<input type="checkbox"/>
• Riego	Microaspersión	• Otros	<input type="checkbox"/> (Indicar tipo material: Ej. noble)
	Nebulizadores		
	Pomamihuecos		
	Otros		
• Otros	(Indicar)		

4 Equipos (Según corresponda al tipo de centro de propagación)

Nombre del Equipo	Cantidad	Ubicación del Equipo ¹³	Observaciones
• Autoclave			
• Cámara de flujo laminar			
• Cámara de cultivo			
• Equipo de fumigación			
• Equipo de riego			
• Aire acondicionado			
• Otros			

5 Materiales

Nombre del Material	Cantidad	Nombre del Material	Cantidad
• Azadón		• Medio De Cultivo	
• Balanza		• Pala	
• Balde		• Palustre	
• Bisturí		• Papel Filtro	
• Carretilla		• Placas Petri	
• Embudo De Malla		• Rastrillo	
• Garlanda		• Regadera	
• Jeringuillas		• Sustratos	
• Macetas		• Tijeras Podadoras	
• Malla Sombra		• Vasos De Precipitados	
• Manguera		• Zaranda	
• Mechero			

6 Tipos de plantas a propagar

Familia	
Aráceas	
Amarilidáceas	
Bromeliaceae	
Cactaceae	
Crasuláceas	
Otros	

Familia	
Helechos	
Heliconeaceas	
Orquídeaceae	
Arecaceas (Palmera)	
Piperáceas	

¹³ Indicar zona o área de acuerdo a plano de distribución



"Lineamientos para autorizar el establecimiento de centros de propagación de especies ornamentales de flora silvestre"



7 Formas de propagación

In vitro		Vegetativo ¹⁴	
Semillas		Semillas	Yemas
Esporas		División	Acodo
Meristemos		Rizomas	Esqueje
Otros		Estacas	Injerto
		Brotos	Otros
		Estolones	

8 Mercado del Producto Comercializado o a comercializar

Local¹⁵ () _____
 Nacional¹⁶ () _____
 Exterior¹⁷ () _____

9 Productos o subproductos comercializados o a comercializar

Artesanías	<input type="checkbox"/>	Planta Entera	<input type="checkbox"/>
Cascara	<input type="checkbox"/>	Rizomas	<input type="checkbox"/>
Fibras	<input type="checkbox"/>	Tallos	<input type="checkbox"/>
Flores	<input type="checkbox"/>	Otros:	<input type="checkbox"/>
Fruto	<input type="checkbox"/>	(Indicar)	
Híbridos	<input type="checkbox"/>	(Indicar)	
Hoja	<input type="checkbox"/>	(Indicar)	
Palos de Lluvia	<input type="checkbox"/>	(Indicar)	

10 Método de marcaje a utilizar

Etiqueta () _____
 Código de barras () _____
 Otro: _____

11 Personal que labora en el centro de propagación (Indicar el número de trabajadores)

Trabajador	Permanentes (Nº)	Eventuales (Nº)	Observaciones
Profesionales			
Empleados			
Técnicos			
Otros			

12 Croquis de Ubicación del Centro de Propagación. (Adjuntar un croquis donde se identifique avenidas, calles principales, facilidad de acceso y señale los ingresos)

13 Plano de Distribución de la Infraestructura del centro

- En caso de resultar falsa la información que proporciono, me someto a las disposiciones sobre el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos – Artículo 411° del Código Penal y Delito contra la Fe Pública – Título XIX del Código Penal, acorde al artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Brindare las facilidades necesarias para las acciones de fiscalización y control de las autoridades competentes.

Firma del Propietario

¹⁴ Las plantas injertadas sólo se consideren reproducidas artificialmente si tanto el rizoma como el injerto se han reproducido artificialmente. CITES

¹⁵ Indicar a que distritos se destina el producto elaborado

¹⁶ Indicar a que departamentos se destina el producto elaborado.

¹⁷ Indicar a que países se destina el producto elaborado



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

“Lineamientos para autorizar el
establecimiento de centros de propagación de
especies ornamentales de flora silvestre”

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
16 de 20

ANEXO N° 04

FORMATO DE INFORMACIÓN DEL PLANTEL GENÉTICO¹⁸

YO,				
Nombres y Apellidos:				N° DNI:
Domicilio Legal:	Distrito:	Provincia:	Departamento:	Referencia:
Teléfono:		Correo electrónico:		
En caso sea persona jurídica:				
Razón Social:	N° RUC:	N° Partida Registral:		
REPRESENTANTE LEGAL (En caso se delegue o persona jurídica)				
N° DNI:	Nombres y Apellidos:		Teléfono:	

Con Autorización¹⁶ N° _____ declaro bajo juramento contar con
plantel genético según la relación adjunta, para lo cual me comprometo a:

- Asegurar que los especímenes sean utilizados para los fines para cuales fueron colectados o adquiridos, es decir para propagación dentro del centro de propagación autorizado.
- No comercializar el plantel genético; sólo es posible hacerlo a partir de la primera generación F1.
- No entregar a terceros los especímenes o parte de éstos (cápsulas, tejidos u otros) para investigaciones relacionadas con acceso de recursos genéticos y/o para fines comerciales.
- Informar a la autoridad competente, sobre los cambios de ubicación del centro de propagación autorizado, así como del traslado del plantel genético.
- Informar a la autoridad competente, sobre la identificación de los especímenes que en su momento fueran registrados como plantel genético sin contar con la información completa
- Brindar las facilidades para que el personal de la ARFFS y SERFOR de acuerdo a sus funciones, monitoree el plantel genético del centro de propagación, así como el manejo y propagación a partir de este.
- Informar sobre cualquier eventualidad respecto a los especímenes del plantel genético, como muerte de los especímenes, traslado por cambios en las condiciones climatológicas, entre otros.
- Informar anualmente, sobre la propagación a partir del plantel genético otorgado.
- Seguir el procedimiento establecido para la comercialización y/o exportación de los especímenes propagados, a partir del plantel genético otorgado, de acuerdo a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre vigente y la Convención CITES si es el caso.



¹⁸ La información registrada tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a acciones penales contempladas en el numeral 32.3 del artículo N° 32 de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General)



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para autorizar el
establecimiento de centros de propagación de
especies ornamentales de flora silvestre"

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
20 de 20

ANEXO N° 06

REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE CENTRO DE PROPAGACIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Consignar del día, mes y año en que se registra la información relacionada con la autorización de centro de propagación
2	Consignar el número correlativo del ingreso de información relacionada con la autorización de centro de propagación
3	Consignar el número de ingreso de la solicitud al Sistema de Gestión Documentaria indicando: - Tipo (Ej. CUT=Código Único de Trámite) - Número correlativo
4	Consignar del día, mes y año de la solicitud
5	Consignar número de la resolución que aprueba la autorización
6	Consignar del día, mes y año de emisión de la resolución
7	Consignar número de autorización del centro: ejm CP-L-01-001
8	Consignar del día, mes y año de la autorización
9	Consignar del día, mes y año del vencimiento de la autorización
10	Consignar nombre del centro o razón social
11	Consignar nombres y apellidos del titular del centro o representante legal
12	Consignar tipo de flora a propagar Ejm Bromelias, Cactus, Palmeras, Orquídeas, Aráceas, entre otros
13	Consignar departamento donde está ubicado el centro de propagación
14	Consignar provincia donde está ubicado el centro de propagación
15	Consignar distrito donde está ubicado el centro de propagación
16	Consignar la ubicación del centro de propagación (Av., Jr., Calle, Número, Mz, Lt.)
17	Consignar número de teléfono del centro de propagación
18	Consignar el correo electrónico del centro de propagación
19	Consignar coordenada UTM Este de punto del centro, en Datum WGS 84.
20	Consignar coordenada UTM Norte de punto del centro, en Datum WGS 84.
21	Consignar zona UTM al que corresponden las coordenadas. Ej.: Zona 17, 18 ó 19.
22	Consignar número de acta de inspección de plantel genético.
23	Consignar fecha de inspección de plantel genético.
24	Indicar algún dato relevante sobre el centro

